



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

N. ° 10 -2024- GRJ/GRRNGA

Huancayo, 28 JUN 2024

EL GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN
AMBIENTAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Técnico N° - 008- 2024- GRJ-GRRNGA/SGRNGMA-ET, de fecha 21 de junio del Año 2024, que contiene la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL DE TRANSPORTE MASIVO NORTE-SUR, AV. FERROCARRIL (TRAMO: AV. CIRCUNVALACIÓN – CRUCE CATERRETERA CENTRAL), DISTRITO DE EL TAMBO, SAN AGUSTIN DE CAJAS, HUALHUAS, SAÑOS, SAN JERÓNIMO DE TUNAN, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNIN", con CUI N° 2224222.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización, concordante con el Artículo 13° de la ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo único de la Ley N° 30305, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, señala que las competencias y funciones son delegadas a un nivel de gobierno a otros de distinto nivel, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la Ley, el primero queda obligado a abstenerse de tomar decisiones sobre la función delegada, con la precisión que quien delega mantiene la titularidad de la competencia, y en la entidad que la recibe ejercer la misma durante el periodo de la delegación. Así mismo, también se establece en el texto único ordenado de la Ley N° 27444 Ley de procedimiento Administrativo General, aprobada por D.S. N° 004-2019-JUS, en su artículo 78°, numero 78.3.

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del



GRRNGMA	
DOC N°	3017809
EXP N°	5365250



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

capítulo XIV, del título IV – sobre Descentralización, el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias;

Que, en este contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC), han suscrito el convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, en la cual se delegan funciones. 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transportes desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. 2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad da la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte.

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR de fecha 24 de mayo del 2023, que aprueba la modificación de los Artículos 102°, 104°, 113° y 114° a incorporar la séptima disposición complementaria del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Junín.

Que, en el art. 102° de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental en la que en el literal s) Aprobar o desaprobar los estudios ambientales de categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de esto; que, en el marco del proceso de descentralización, resulta de competencia del gobierno regional, emitiendo la certificación correspondiente en el marco de la normatividad nacional y sectorial vigente y el literal t) emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transportes que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del gobierno regional. Y en el artículo 104°.- naturaleza funciones de la sub gerencia de gestión ambiental (...) tiene las funciones siguientes: en el literal r) evaluar los estudios ambientales de categoría I – declaración de impacto ambiental (DIA) que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de estos, que en el marco del proceso de descentralización resulten competencia del Gobierno Regional, así como proponer su aprobación, desaprobación, actualización, modificación, o recategorización en el marco de la normativa nacional y sectorial vigente y el literal s) evaluar y proponer la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transporte que en el





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del Gobierno Regional de Junín.

ORDENANZA REGIONAL N° 378-2023-GRJ/CR de fecha 04 de agosto del 2023, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Junín elaborado mediante la aplicación del sistema único de trámites (SUIT), que consta de quinientos setenta (570) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyo texto forma parte integrante de la presente norma regional y modificado mediante Decreto Regional N°008-2023-GR-JUNIN/GR de fecha 27 de octubre del 2023.

Que, mediante Oficio N.º 4694-2023-MTC/16, de fecha 13 de diciembre del 2023, la dirección general de asuntos ambientales ministerio de transportes y comunicaciones, comunica formalmente el inicio del ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de diciembre del 2023, asume las funciones delegadas a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su Artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras de servicio y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la autoridad ambiental nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

Que, el Artículo 12. De la Ley del reglamento de protección ambiental para sector transporte D.S. N° 004-2017-MTC, menciona del carácter de Declaración Jurada *"Los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración. Asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la empresa consultora encargada de su elaboración, en caso corresponda, la misma que deberá tener inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro Único de Consultoras que administra el SENACE. Toda la documentación presentada por*





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido. El uso de la información fraudulenta y/o falsa en la elaboración de sus respectivos estudios ambientales, puede justificar la nulidad del acto administrativo que apruebe el Estudio Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deriven”.

Que, el artículo 39 de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que representan características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la citada ley, en cuyo caso los titulares presentan directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación.

Que, el artículo 15° del reglamento de protección ambiental para el sector transporte (RPAST), aprobada por decreto supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una certificación antes de iniciar la ejecución de obras.

Que, por otro lado, el artículo 26° del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el registro de empresas consultoras del sector o en el registro de entidades autorizadas para la elaborar estudios ambientales según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al servicio nacional de certificación ambiental para las inversiones sostenibles (SENACE).

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 del RPAST señala que la dirección general de asuntos ambientales – DGAAM, podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso los titulares deberán presentar directamente el estudio ambiental elaborado de acuerdo a los términos de referencia, para su revisión y aprobación.

Que, en el anexo I del RPAST, se detallan los proyectos sujetos a clasificación anticipada, así mismo en el anexo I del convenio de delegación de competencias en materia ambiental entre el ministerio de transporte y comunicaciones y el Gobierno Regional Junín, se detallan los proyectos sujetos a clasificación anticipada siendo uno de las tipologías de proyectos de inversión que concuerda con la tipología 2 denominada: “mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial departamental), que incluye nuevo trazo menor o igual a 5 km y que este trazo se ubique fuera de áreas naturales protegidas, zonas de





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

amortiguamiento o áreas de conservación regional, así como, fuera humedales, bosque maduro, bosque relicto, sitios Ramsar”. Al cual le corresponde una declaración de impacto ambiental (DIA).

Que, mediante solicitud de evaluación de declaración de impacto ambiental-DIA con DOC. N°7797017/ EXP. N°5365250, el titular de proyecto, Gobierno Regional de Junín debidamente representando por el Gobernador Regional de Junín Mg. Zósimo Cárdenas Muje, quien a su vez otorga carta poder con fecha 15 de enero del 2024 al Gerente Regional de Infraestructura de Junín remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del proyecto de inversión “Mejoramiento del corredor Vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: AV. Circunvalación – Cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saños, San Jerónimo de Tunan, Provincia de Huancayo - Junín”, CUI N° 2224222 para su evaluación y aprobación correspondiente.

Que, en atención a los documentos presentados en relación al expediente de la DIA del proyecto en mención, como representante del titular de proyecto el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, ha subsanado las observaciones relacionadas al DIA, del proyecto de inversión Mejoramiento del corredor Vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: AV. Circunvalación – Cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saños, San Jerónimo de Tunan, Provincia de Huancayo - Junín”, SUI N° 2224222, conforme al reglamento de protección ambiental para el sector transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC, y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, establecida en el reglamento de protección ambiental para el sector transporte y en el convenio de delegación de competencias entre GORE JUNIN Y MTC al cual le corresponde una declaración de impacto ambiental (DIA) y cuyos términos de referencia fueron aprobados mediante resolución ministerial N° 741-2019-MTC/01.02.

Que, del mismo modo el proyecto y sus componentes, no se superponen a ningún ANP, ZA o ACR, en ese sentido el citado proyecto de inversión no requiere opinión técnica favorable del SERNANP. Así mismo, no se prevé la generación de impacto ambiental negativos significativos a los recursos hídricos en el ámbito del proyecto, por lo que, no se requirió solicitar la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA). Adicionalmente a ello, al ser instrumento de gestión ambiental una DIA, no se encuentra dentro de lo dispuesto el artículo 3° de la Resolución Jefatural N°106-2011-ANA, referido a la exigencia de la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

Que, asimismo, del expediente se advierte que este fue elaborado por la empresa consultora CONOVIDA SAC, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales para las inversiones sostenibles - SENACE.

Que, mediante Doc. N° 7585666 / Exp. N° 5219697 de fecha 26 de enero del 2024, el titular del proyecto presentó la solicitud de evaluación de la DIA del Proyecto **“MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL DE TRANSPORTE MASIVO NORTE-SUR, AV. FERROCARRIL (TRAMO: AV. CIRCUNVALACIÓN – CRUCE CATERRETERA CENTRAL), DISTRITO DE EL TAMBO, SAN AGUSTIN DE CAJAS, HUALHUAS, SAÑOS, SAN JERÓNIMO DE TUNAN, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNIN”** con CUI N° 2224222 para la revisión correspondiente;

Que, mediante el Memorando N° 214-2024-GRJ/GRRNGA, de fecha 19 de marzo del 2024, remite a la Sub Gerencia de estudio del Gobierno Regional Junín, para su levantamiento de observaciones. El mismo que sustenta con el INFORME TECNICO N°007-2024-GRJ/GRRNGA/SGRMA/ET de fecha 16/03/24.

Que, mediante Doc. N° 7797017/Exp. N° 5365250 de fecha 24 de marzo del 2014, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Declaración de impacto ambiental – DIA del proyecto del asunto, para su evaluación del levantamiento de observaciones.



Que, como resultado del proceso de evaluación de la DIA del proyecto denominado y vistos los aportes presentados y contando con el Informe Técnico N° 08-2024-GRRNGA/SGRNGMA/ET de fecha 21 de junio del 2024 que, concluye el proyecto **“MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL DE TRANSPORTE MASIVO NORTE-SUR, AV. FERROCARRIL (TRAMO: AV. CIRCUNVALACIÓN – CRUCE CATERRETERA CENTRAL), DISTRITO DE EL TAMBO, SAN AGUSTIN DE CAJAS, HUALHUAS, SAÑOS, SAN JERÓNIMO DE TUNAN, PROVINCIA DE HUANCAYO – JUNÍN** con CUI N° 2224222, que asimismo, se debe tener cuenta que mediante Informe Técnico N° 08-2024-GRRNGA/SGRNGMA/ET de fecha 21.06.2024, da por subsanado las observaciones por el titular del proyecto, en aplicación del artículo 12° del RPAST establece que los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar **suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración**, constituyendo la documentación presentada **Declaración Jurada** para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

contenido. Asimismo, el proyecto no se encuentra ubicada dentro de un Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento, Área de Conservación Regional y Área de Conservación local, por lo que la presente DIA no requiere OPINIÓN TÉCNICA del SERNANP. Así también; la Día del proyecto no requiere la OPINIÓN TÉCNICA de la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ANA. Por lo que, resulta procedente emitir la Resolución Gerencial Regional correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido; recomendando aprobar dicha DIA.

Por las consideraciones expuestas, en virtud de las atribuciones conferidas mediante el convenio de delegación de competencias en materia ambiental, suscrito en el Ministerio de Transporte y Comunicaciones con el Gobierno Regional de Junín, Ley 27883: Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27446, Ley de sistemas nacional de evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), Ley N° 27867; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias y funciones atribuidas en la Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR de fecha 24 de mayo del 2023 que aprueba el ROF del GORE JUNÍN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado Proyecto “MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL DE TRANSPORTE MASIVO NORTE-SUR, AV. FERROCARRIL (TRAMO: AV. CIRCUNVALACIÓN – CRUCE CATERRETERA CENTRAL), DISTRITO DE EL TAMBO, SAN AGUSTIN DE CAJAS, HUALHUAS, SAÑOS, SAN JERÓNIMO DE TUNAN, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNIN” con CUI N° 2224222. La presente Resolución se constituye en la Certificación Ambiental del mencionado proyecto y concluye el trámite del procedimiento iniciado por el administrado.

Artículo 2.- OBSERVAR que, El titular del proyecto se encuentra obligado a cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el plan de manejo ambiental de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las medidas de protección ambiental a las actividades de transporte dispuestas en el título IV del Reglamento de Protección Ambiental para el sector transporte.

Artículo 3.- DISPONER que además de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, el titular deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la gerencia regional de recursos naturales y gestión ambiental, para posteriormente ser remitido a la autoridad competente (DGAAM del MTC) de acuerdo a lo establecido en el artículo 17° del RPAST.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

- b) El titular del proyecto deberá reportar a la gerencia regional de recursos naturales de gestión ambiental y a la dirección regional de asuntos ambientales del ministerio de transporte y comunicaciones; de manera trimestral, el cual contendrá las medidas del plan de manejo ambiental, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente.
- c) La aprobación de la DIA del presente proyecto, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que debe contar el titular del proyecto y el ejecutor responsable, previo a la ejecución del proyecto.
- d) Los permisos y/o autorizaciones por el uso de áreas auxiliares contempladas en la DIA deberán solicitarse previo al inicio del proyecto. Asimismo, de requerirse áreas auxiliares (canteras, DME, patio de máquinas, etc) y/o los supuestos de aplicación establecidos en la Resolución Ministerial N° 0036-32020-MTC/01.02, deberá solicitarse a la gerencia regional de recurso naturales y gestión ambiental el GORE JUNIN, con una anticipación de treinta (30) días calendarios para la aprobación de las medidas de manejo ambiental; para lo cual deberá remitir un informe técnico sustentatorio (ITS), en caso corresponda, en concordancia con el artículo 20° de RPAST.

Artículo 4.- La DIA aprobada mediante resolución gerencial regional, se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM en el cumplimiento de sus funciones, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas establecidas en el plan de manejo ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en la acción de supervisión al proyecto.

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional y el Informe Técnico Legal al Titular del proyecto; asimismo, disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Ing. VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ
Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

01 JUL 2024



Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL